

## REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO US MID CAP

Autorizado por Resolución Exenta N°159 de fecha 10/03/2011

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

### I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

### II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO US MID CAP

Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjero - Derivados

**Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.**

Sociedad Administradora : \_\_\_\_\_

### III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

\_\_\_\_\_, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_, otorgada en la notaría de \_\_\_\_\_ de don \_\_\_\_\_. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_, \_\_\_\_\_. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de \_\_\_\_\_ a fojas \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

### IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

#### 1. Política de Inversión

##### 1.1 Objetivo

La Política de Inversión del Fondo Mutuo US Mid Cap, definido como un Fondo Mutuo de inversión en instrumentos de Capitalización, considera la inversión en un portfolio de instrumentos de capitalización estadounidenses, principalmente, representativos de emisores de mediana capitalización. Por emisores de mediana capitalización se considerará aquellas empresas o compañías con un Market Cap mayor o igual a 250 millones de dólares y menor o igual a 6.000 millones de dólares, diversificando a través de la mantención de instrumentos de distintos sectores económicos de Estados Unidos. El Fondo Mutuo mantendrá como mínimo un 90% de sus inversiones en instrumentos de capitalización.

### **1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo**

El Fondo Mutuo US Mid Cap está orientado a personas con un horizonte de inversión de largo plazo y una tolerancia al riesgo alta. El inversionista de este fondo estará afecto a un nivel de riesgo dado principalmente por: i.- Los riesgos de crédito de los emisores de los instrumentos elegibles, según lo definido en la política específica de inversiones. ii.- La variación en los precios de los instrumentos que mantenga el fondo en su cartera de inversión. iii.- La fluctuación en la paridades de las monedas de los países en los cuales el fondo invierte y el peso chileno.

### **1.3 Política específica de inversiones**

#### **a) Instrumentos elegibles**

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

*Condiciones Especiales:*

El Fondo Mutuo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en títulos representativos de deuda emitidos o garantizados por una misma entidad que sea controladora de la Sociedad Administradora o miembro del grupo empresarial al cual pertenece la Sociedad Administradora, cuando dichos títulos sean clasificados en Categoría A, N-2 o superiores a éstas, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la ley N°18.045.

Países y monedas:

Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán estas y/o que se podrán mantener como disponible, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Circular 1.217 del 29.05.95 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones y en la Circular N° 1.400 de 1998 o aquella que la reemplace.

País Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo.

E.E.U.U.100 %

Bahamas 40 %

Bermuda 40 %

Canadá 40 %

Argentina 40 %

Bolivia 40 %

Brasil 40 %

Colombia 40 %

Ecuador 40 %

México 40 %

Paraguay 40 %

Perú 40 %

Uruguay 40 %

Venezuela 40 %

El Salvador 40%

República Dominicana 40%

Panamá 40%

China 40 %

Corea 40 %

Taiwan 40 %

Filipinas 40 %

Japón 40 %

Chile 40%

Singapur 40 %

Hong Kong 40 %

Malassia 40 %

Tailandia 40 %

Indonesia 40 %

Pakistán 40 %

India 40 %

Alemania 40 %

Austria 40 %

Bélgica 40 %

Bulgaria 40 %

Checoslovaquia 40 %

Dinamarca 40 %

España 40 %

Finlandia 40 %

Francia 40 %

Grecia 40 %

Holanda 40 %

Hungría 40 %

Irlanda 40 %

Islandia 40 %

Italia 40 %

Luxemburgo 40 %

Malta 40 %

Croacia 40%

Libano 40%

Ucrania 40%

Noruega 40 %

Polonia 40 %

Portuga 40 %

Reino Unido 40 %

República Checa 40 %

Rusia 40 %

Slovaquia 40 %

Suecia 40 %

Suiza 40 %

Israel 40 %

Turquía 40 %

Jordania 40 %

Egipto 40 %

Marruecos 40 %

Nigeria 40 %

Sudáfrica 40 %

Zimbabwe 40 %

Australia 40 %

Nueva Zelandia 40 %

Trinidad y Tobago 40%

Moneda    Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo.

Dólar de EEUU 100%

Euro 100%

Real de Brasil 100%

Peso mexicano 100%

Peso colombiano 100%

Sol de Perú 100%

Peso argentino 100%

Peso Chileno 100%

Libra Esterlina 100%

Yen de Japón 100%

Yuan 100%

Rupia 100%

Bahamian Dollar 100 %

Bermuda Dollar 100 %

Dólar de Canadá 100 %

Boliviano 100 %

Sucre 100 %

Guaraní 100 %

Nuevo Peso Uruguayo 100 %

Bolívar 100 %

Colón del Salvador 100%

Peso Dominicano 100%

Balboa 100%

Renmimby 100 %

Corea Won 100 %

Dólar Taiwanés 100 %

Peso Filipino 100 %

Dólar de Singapur 100 %

Dólar Hong Kong 100 %

Dólar Malayo 100 %

Tailandia Baht 100 %

Rupia Indonesia 100 %

Rupia Pakistaní 100 %

Rupia India 100 %

Leva 100 %

Dinar 100 %

Corona de Dinamarca 100 %

Forint 100 %

Corona de Islandia 100 %

Lira de Malta 100 %

Kuna Croata 100%

Libra libanesa 100%

Hryvnia 100%

Corona Noruega 100 %

Zloty 100 %

Corona Sueca 100 %

Franco Suizo 100 %

Shekel 100 %

Libra Turca 100 %

Dinar 100 %

Libra Egipcia 100 %

Dirham 100 %

Naira 100 %

Rand 100 %

Dólar Zimbabwés 100 %

Dólar Australiano 100 %

Dólar Neozelandés 100 %

Rublo 100%

Dólar de Trinidad y Tobago 100%

El Fondo podrá mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

a) Hasta un 10% del activo del Fondo en forma permanente, para cada una de las monedas antes indicadas, producto de sus propias operaciones (compras, ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

b) Hasta un 40 % sobre el activo del Fondo en forma permanente, para la suma de las inversiones en las monedas antes indicadas producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

c) Hasta un 15% del activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

*Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:*

El fondo podrá invertir en aquellos países elegibles para efectuar inversiones, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros. No se consideran para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

La política de inversiones del fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

**b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas**

Conforme lo autoriza el numeral 10 del artículo 13 del D.L. 1.328, la administradora por cuenta del fondo podrá celebrar operaciones que involucren contratos de opciones, contratos de futuros y contratos de forwards, en los términos establecidos en la norma de Carácter General N°204 del 28 de diciembre de 2006, ello con la finalidad de tener cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones y como inversión.

Los activos objetos de los contratos de opciones, futuros, y forwards serán Monedas, Índices, Acciones, Cuotas de Fondos Mutuos o de Inversión - nacionales y/o extranjeros-, Tasas de Interés e Instrumentos de Renta Fija, Productos, Commodities y Títulos representativos de estos activos, y Títulos representativos de índices, conforme a lo establecido en el número 3 de la Norma de Carácter General N° 204 de fecha 28 de diciembre de 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, y de acuerdo a los instrumentos en que se autoriza a invertir al fondo, señalados en la política de diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo.

Los límites generales para operaciones de productos derivados elegibles son los siguientes:

1) La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

2) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

3) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

4) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso.

No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Asimismo deberá cumplirse con los límites específicos señalados en los números 6 al 12 de la Norma de Carácter General N° 204 del 28 de diciembre de 2006.

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

## 1. Características generales de los emisores

El Fondo contempla realizar operaciones de venta corta de acciones de emisores nacionales y extranjeros en las cuáles el Fondo esté autorizado a invertir y operaciones de préstamos de acciones en las cuáles el Fondo esté autorizado a invertir.

## 2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones

Estas operaciones se efectuarán a través de intermediarios de Valores autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros o por organismos equivalentes a ésta, según sean realizadas en Chile o en otros países.

## 3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Las garantías exigidas en estas operaciones serán administradas por Intermediarios de Valores que cumplan con los requisitos señalados precedentemente, o por instituciones que se encuentren autorizadas, para prestar estos servicios, por la autoridad competente que corresponda según las normas de los respectivos países en los cuales se opere.

## 4. Límites generales

En las operaciones de venta corta que el Fondo realice, la posición corta máxima que podrá mantenerse será de un 10% de su patrimonio por emisor y de un 25% de su patrimonio por grupo empresarial.

## 5. Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 30%

Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 30%

Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 30%

**Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.**

La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa de los siguientes instrumentos de oferta pública, de acuerdo a los términos, condiciones y límites establecidos en la Circular N° 1.797 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace:

- Títulos emitidos o garantizados por el Estado de Chile y el Banco Central de Chile
- Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales
- Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero,
- Títulos de deuda emitidos por entidades bancarias e instituciones financieras extranjeras que operen en el país
- Acciones de sociedades anónimas abiertas
- Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR's

Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, sólo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías B y N-4 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros, sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales B y N-4 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Los instrumentos de deuda adquiridos con retroventa, susceptibles de ser custodiados, deberán mantenerse en la custodia de una empresa de depósito de valores regulada por la Ley 18.876. Aquellos instrumentos de oferta pública que no sean susceptibles de ser custodiado por estas empresas, podrán mantenerse en la custodia de la Sociedad Administradora o de un Banco, de aquellos contemplados por la NCG 235 de la Superintendencia de Valores y Seguros o de aquella norma que la modifique o reemplace, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con retroventa a nombre del fondo mutuo.

Las operaciones sobre acciones o títulos representativos de éstas, de aquellos señalados en la Política de Inversión del fondo, deberán realizarse en una bolsa de valores, ajustándose a las normas que, al respecto establezca la referida bolsa. El fondo, en todo caso deberá enterar dichas acciones como garantía del cumplimiento de la venta pactada.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos de deuda adquiridos con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a retroventa con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. Sin perjuicio de lo anterior, el primer límite señalado no regirá para aquellas operaciones cuyas condiciones generales contemplen la posibilidad de modificar la fecha establecida para la liquidación de la operación, a solicitud de la sociedad Administradora, situación en la cual el límite indicado aumentará hasta el 50% del activo total del fondo, invertido en instrumentos de deuda adquiridos con retroventa.

Asimismo el fondo mutuo podrá realizar en el futuro operaciones que la ley y la Superintendencia de Valores y Seguros autorice.

#### c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

| Tipo de instrumento                                                                                                                                                                                                    | %Mínimo | %Máximo |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------|
| 1. INSTRUMENTOS DE DEUDA                                                                                                                                                                                               | 0       | 10      |
| 1.9) Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045                                                                                        | 0       | 10      |
| 1.10) Otros instrumentos de deuda de oferta pública de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros                                                                                      | 0       | 10      |
| 2. INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION                                                                                                                                                                                      | 90      | 100     |
| 2.1) Acciones de sociedades anónimas abiertas que tengan transacción bursátil o títulos representativas de éstas, tales como ADR.                                                                                      | 0       | 40      |
| 2.2) Acciones de sociedades anónimas abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil siempre que dichas acciones se encuentran registradas en una bolsa de valores del país. | 0       | 10      |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |   |     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|-----|
| 2.3) Opciones para suscribir acciones de pago correspondiente a sociedades anónimas abiertas con transacción bursátil.                                                                                                                                                                                              | 0 | 5   |
| 2.4) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de estas, tales como ADR.                                                                                                                                                                       | 0 | 100 |
| 2.5) Otros instrumentos de capitalización nacionales de transacción bursátil que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.                                                                                                                                                                                 | 0 | 40  |
| 2.6) Otros instrumentos de capitalización extranjeros de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.                                                                                                                                                                                      | 0 | 100 |
| 2.7) Cuotas de fondos de inversión de los regulados por la Ley N° 18.815.                                                                                                                                                                                                                                           | 0 | 40  |
| 1.1) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado y/o el Banco Central de Chile.                                                                                                                                                                                                                     | 0 | 10  |
| 2.8) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, de los regulados por la Ley N°18.815 .                                                                                                                                                                                                                  | 0 | 5   |
| 2.9) Cuotas de fondos de inversión de capital extranjero regulados por la Ley N°18.657.                                                                                                                                                                                                                             | 0 | 40  |
| 2.10) Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.                                                                                                                                     | 0 | 100 |
| 2.11) Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.                                                                                                                                  | 0 | 100 |
| 2.12) Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5.3, sección 2 de la Circular N° 1.217.                                                                                                                    | 0 | 10  |
| 2.13) Títulos representativos de índices que cumplan con las condiciones para ser considerados de transacción bursátil, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de acciones, cuyo objetivo es replicar un determinado índice.    | 0 | 100 |
| 2.14) Títulos representativos de índices que no cumplan con las condiciones para ser considerados de transacción bursátil, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de acciones, cuyo objetivo es replicar un determinado índice. | 0 | 10  |
| 3. OTROS INSTRUMENTOS E INVERSIONES FINANCIERAS.                                                                                                                                                                                                                                                                    | 0 | 10  |
| 3.1) Commodities, que cumplen con las condiciones para ser considerados de transacción bursátil, entendiéndose comprendidos como tales aquellos señalados en el numeral 1.5 de la sección 1, de la Circular N° 1.217.                                                                                               | 0 | 10  |
| 3.2) Commodities que no cumplen con las condiciones para ser considerados de transacción bursátil, entendiéndose comprendidos como tales aquellos señalados en el numeral 1.5 de la sección 1, de la Circular N° 1.217.                                                                                             | 0 | 10  |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |    |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|-----|
| 1.2) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 0  | 10  |
| 3.3) Títulos o certificados que representen derechos sobre los commodities que cumplen con las condiciones para ser considerados de transacción bursátil, referidos en el numeral 1.5 de la sección 1, de la Circular N° 1.217.                                                                                                                                                              | 0  | 10  |
| 3.4) Títulos o certificados que representen derechos sobre los commodities que no cumplen con las condiciones para ser considerados de transacción bursátil, referidos en el numeral 1.5 de la sección 1, de la Circular N° 1.217.                                                                                                                                                           | 0  | 10  |
| 3.5) Notas estructuradas, entendiendo por tales aquellos valores que incorporen un compromiso de devolución del capital o parte de éste, más un componente variable, este último indexado al retorno de un determinado activo subyacente.                                                                                                                                                    | 0  | 10  |
| 3.6) Títulos representativos de índices que cumplan con las condiciones para ser considerados de transacción bursátil, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de instrumentos de deuda o de commodities, cuyo objetivo es replicar un determinado índice.                                                | 0  | 10  |
| 3.7) Títulos representativos de índices que no cumplan con las condiciones para ser considerados de transacción bursátil, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de instrumentos de deuda o de commodities, cuyo objetivo es replicar un determinado índice.                                             | 0  | 10  |
| 4. Acciones de sociedades anónimas abiertas que tengan transacción bursátil o títulos representativos de éstas tales como ADR, Títulos representativos de índices compuestos por una cartera de acciones o cuotas rescatables de fondos de inversión abiertos cuya cartera este compuesta por acciones, representativos del mercado de Estados Unidos de emisores de mediana capitalización. | 60 | 100 |
| 1.3) ) Instrumentos de deuda emitidos por bancos e instituciones financieras extranjeras que operen en el país.                                                                                                                                                                                                                                                                              | 0  | 10  |
| 1.4) Instrumentos de deuda de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo y sus filiales, empresas fiscales, semifiscales, sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.                                                                                                                                                                | 0  | 10  |
| 1.5) Otros instrumentos de deuda de transacción o cotización bursátil de emisores nacionales que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.                                                                                                                                                                                                                                          | 0  | 10  |
| 1.6) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Banco Centrales.                                                                                                                                                                                                                                                                            | 0  | 10  |
| 1.7) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.                                                                                                                                                                                                             | 0  | 10  |
| 1.8) Instrumentos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 0  | 10  |

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

|                                                                                                                                                          |                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| Límite máximo de inversión por emisor                                                                                                                    | : 10% del activo del fondo |
| Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero                                                                                 | : 25% del activo del fondo |
| Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045 | : 10% del activo del fondo |
| Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas                                                                             | : 25% del activo del fondo |

## 2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie A

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 7,14% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie APV

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,00% anual (Exento de IVA), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie I

La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 3,570% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

Este Fondo Mutuo tendrá 2 diferentes sistemas de Inversión. Estos sistemas de inversión se denominan Plan Normal que será aplicable a las Series A, APV y I. Por su parte el sistema de inversión denominado Plan Familia de Fondos que será aplicable sólo a la serie A.

Estos planes contemplan diferentes comisiones de colocación diferidas al rescate que se detallan a continuación:

1) Plan Normal.

Serie A: Estará afecta a una comisión de colocación de un 2,38% (IVA incluido), la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, si la permanencia es menor o igual a 30 días. Si la permanencia es mayor a 30 días no se cobrará comisión alguna.

Serie APV: No se cobrará ningún tipo de comisiones respecto de aquellas inversiones que se efectúen en la serie APV del fondo, la cual está destinada exclusivamente para las inversiones acogidas al sistema de Ahorro Previsional.

Serie I: Estará afectada a una comisión de colocación de un 2,38% (IVA incluido), la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, si la permanencia es menor a 89 días. Si la permanencia es mayor o igual a 89 días y menor a 179 días se cobrará una comisión de colocación de un 1,19% (IVA incluido); y si la permanencia es de 179 días o más no se cobrará comisión alguna.

2) Plan Familia de Fondos. Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,38 % (I.V.A incluido), la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo al siguiente detalle:

Si la permanencia es menor o igual 178 días se cobrará un 2,38% (I.V.A incluido).; si la permanencia es mayor o igual a 179 días y menor a 359 días tendrá una comisión de 1,19% (I.V.A incluido); y si la permanencia es mayor o igual a 359 días tendrá una comisión de 0%.

Los partícipes que sean de este Plan Familia de Fondos, podrán en cualquier tiempo trasladarse al Plan Familia de Fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un Plan Familia de Fondos.

El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el Plan Familia de Fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original.

El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutará de acuerdo a los plazos señalados en el presente reglamento interno.

Los fondos mutuos de Banchile Administradora General de Fondos S.A. que operarán bajo la modalidad del Plan Familia de Fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1.578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002 y que se señalen explícitamente en los reglamentos internos de los fondos mutuos que tienen la facultad de invertir en tal plan.

Los partícipes de la Serie A del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Familia de Fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.

Por su parte los partícipes del Plan Familia de Fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicho cambio de estado

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones, por transferencias efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N°249 del año 1982, por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que se poseían en condominio.

Para todos los efectos, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

c) Gastos de cargo del fondo:

Las comisiones que se deriven de la inversión de los recursos de este fondo mutuo en cuotas de fondos mutuos y/o de inversión, nacionales y/o extranjeros, constituirán gastos de cargo del fondo. Conforme a lo establecido en el artículo 23 de D.S. N° 249, el porcentaje máximo de las citadas comisiones en relación al patrimonio del fondo es de un 5% anual.

Los demás gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos, serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en la sección IV, número 2) letra a) del presente Reglamento.

Asimismo, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes serán de cargo de éste y no de la sociedad administradora.

### 3. Suscripciones y Rescates

#### a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

| Serie | Características                                                                                                                                                                                                                                  | Valor Inicial Cuota |
|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| A     | Las cuotas Serie A corresponden a las inversiones con fines distintos al ahorro previsional voluntario, afectas a comisiones de colocación por permanencia igual o menor a 30 días en el plan normal y que pueden ser acogidas al Plan Familia . | 1000                |
| APV   | Corresponderá a las inversiones destinadas exclusivamente a constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario.                                                                                                                                 | 1000                |
| I     | Las cuotas Serie I corresponden a inversiones con fines distintos a ahorro previsional voluntario, afectas a comisiones de colocación por permanencia igual o menor a 178 días en el plan normal y que no pueden ser acogidas al Plan Familia.   | 1000                |

#### b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

Mediante Medios Remotos; Descuento por Planilla; Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito.

#### I) Medios Remotos: Internet o Plataforma Telefónica

Podrán operar bajo esta modalidad todos los partícipes del Fondo Mutuo US Mid Cap y/o los que tengan cuenta corriente en el Banco de Chile, para lo cual deberán previamente suscribir el Anexo 2 del Contrato de Suscripción de Cuotas denominado Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Sistemas de Transmisión Remota. Dicho anexo 2 lo facultará para efectuar aportes y rescates a través de Internet o a través de un sistema de Plataforma Telefónica de acuerdo a las condiciones que se contemplan en el mismo y en este Reglamento.

En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.

El modo de operar a través de Internet o través de un sistema de Plataforma Telefónica será el siguiente:

I.1) Podrán realizar las operaciones de suscripción y rescate de cuotas a través de medios remotos, todos aquellos partícipes que suscriban el contrato correspondiente.

I.2) Para acceder al servicio, en el caso de operar a través de Internet, el partícipe, deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador.

En el caso de operar a través de un sistema de Plataforma Telefónica, el partícipe deberá identificarse para lo cual podrá:

(i) Acceder al sistema de Plataforma Telefónica automatizada, utilizando su Rut y clave secreta proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador.

(ii) Acceder al sistema de Plataforma Telefónica personal, a través de la comunicación directa que establezca con el Agente Colocador o Administradora, quienes harán al partícipe al menos 2 preguntas referidas a antecedentes del cliente tales como su domicilio, su Rut, su número telefónico, su nombre completo, el nombre del gerente general, en caso de personas jurídicas, su fecha de nacimiento, etc, con el objeto de corroborar su identidad y permitir el acceso al sistema de Plataforma Telefónica, en caso de que las respuestas sean correctas. Toda la información relevante a la inversión o rescate que el partícipe realice por este medio, quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados.

Los referidos sistemas de identificación podrán ser reemplazados por algún otro mecanismo que implemente el Agente Colocador o la Administradora, en la medida que cumpla con las actuales características de seguridad.

La clave proporcionada al partícipe es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.

El partícipe deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo que se refiere este reglamento.

I.3) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

Las solicitudes de inversión presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente antes del cierre de operaciones del fondo. Asimismo, no se recibirán aportes ni se efectuarán cargos a las cuentas de los clientes, en tales fechas y horarios.

Lo indicado en este número, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo de la cuenta corriente seleccionada.

I.4) Se adquirirá la calidad de aportante en el mismo momento en que se efectúe el cargo en su cuenta corriente, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.

I.5) En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte.

I.6) Los partícipes que operen a través de Medios remotos, ya sea por Internet o Plataforma Telefónica, tendrán a su disposición sólo por Internet o en las oficinas de la Sociedad Administradora, entre otras, la siguiente información

- Consulta de saldo y operaciones
- Consulta de Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno

- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo que se refiere este reglamento.

I.7) La modalidad de operar a través de la Red Internet o a través de un sistema de Planta Telefónica durará indefinidamente hasta que el partícipe o la Administradora manifiesten su intención de ponerle término, la que deberá ser notificada por escrito a la otra parte. Si el que pone término es la Administradora, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos. Si el que pone término al contrato es el partícipe, bastará una simple notificación por escrito y la administradora se entenderá notificado desde la recepción del escrito en su oficina.

## II) Descuento por Planilla

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuenta mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo US Mid Cap en la fecha establecida en la autorización. La designación del empleador como agente colocador de la sociedad administradora no será necesaria cuando se contraten planes de ahorro previsional voluntario, conforme se establece en la Circular N° 1.754 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.

En los casos que el día determinado para efectuar el Descuento por Planilla fuere no hábil, éste se efectuará el día hábil que el empleador efectivamente pague las remuneraciones y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

## III) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo US Mid Cap.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe.

En los casos que el día determinado para efectuar el Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito fuere no hábil, éste se efectuará el mismo día hábil en que el Banco librado o el Administrador de la Tarjeta de Crédito efectúe el cargo ordenado por el partícipe y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o Término de contrato en Tarjeta de Crédito.

En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Descuento por Planilla o el Cargo en Tarjeta de Crédito o el partícipe no mantuviere fondos en la Cuenta Corriente, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación alguna para el partícipe.

#### c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.

En los casos de anomalía a que se refiere el artículo 16 penúltimo inciso del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, así como el artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, la Superintendencia podrá autorizar transitoriamente que el rescate se pague en valores del fondo, o bien, suspender las operaciones de rescate y las distribuciones en efectivo.

Las operaciones de rescate de cuotas podrán también efectuarse directamente a través de Internet o a través de un sistema de Plataforma Telefónica (rescates por medios remotos). Para la realización de operaciones de rescate por medios remotos, aplicarán los numerales I.1) al I.7) descritos en la letra b) anterior.

En el evento que el día de pago del rescate sea feriado en los Estados Unidos de Norteamérica, se considerará un plazo adicional de un(os) día(s) hábil(es) bancario(s), en el caso que fuere necesario, no pudiendo en ningún caso exceder 10 días corridos contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el horario bancario obligatorio.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

*Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo Y, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.*

*Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.*

#### **4. Información relevante al partícipe y al público en general**

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

**Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correspondencia enviada a la dirección registrada en la Sociedad Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.**

#### **5. Otros aspectos relevantes**

##### **a) Contabilidad**

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

##### **b) Contratación de servicios externos**

La Administradora por cuenta del Fondo, podrá contratar con corredores de bolsa, nacionales o extranjeros y/o bancos comerciales, nacionales o extranjeros, los servicios de administración de cartera en los términos que la propia Administradora defina, empero sujeto a las limitaciones y restricciones establecidas por el presente Reglamento Interno y la normativa legal y reglamentaria vigente. Los gastos derivados con ocasión de la contratación de los servicios de administración de cartera serán de cargo de la Administradora.

##### **c) Otros**

c.1) Conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1740 de 2005, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informa al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que se les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisiones de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

c.2) La sociedad administradora podrá, en todo momento determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, con la sola condición de no sobrepasar la remuneración tope establecidas para cada una de las series. No obstante la sociedad administradora llevará un registro del porcentaje de remuneración diaria aplicada a cada una de las series del fondo, el cual estará a disposición de los partícipes en la página Web de la sociedad Administradora. Asimismo, en las publicaciones trimestrales de la cartera de inversiones del fondo, se informarán los montos cobrados por este concepto.

c.3) De acuerdo al Oficio N°3.928 del 11 de agosto de 2003 del Servicio de Impuestos Internos, se deja constancia que los montos invertidos en planes de ahorro previsional voluntario, acogidos al beneficio tributario del número 1 del artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57 bis de la misma ley.